

se tipifica en el párrafo segundo. La gravedad de la conducta del traficante, no sólo se debe apoyar en la sustancia vendida, sino también en la persona a quien se vende.

4.2. La Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social y disposiciones posteriores no hacen referencia a la deseable separación, en el momento de ejecutar las medidas, entre adultos y jóvenes adultos drogadictos. Se debiera marcar entre ellos un criterio diferencial.

4.3. Sería deseable que la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo con la acertada política que últimamente está realizando, mediante la creación y adaptación de establecimientos penitenciarios para jóvenes, la extendiera también a los jóvenes adultos toxicómanos.

AGUSTÍN FERNÁNDEZ ALBOR

LA VIII REUNION DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL

(Valencia, 3 al 5 de mayo de 1972)

Durante los días 3 al 5 de mayo de 1972, se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la VIII Reunión de Profesores de Derecho procesal, organizada por el Departamento y Cátedra de Derecho procesal de dicha Universidad, y presidida por el titular de aquella, Catedrático Dr. Víctor Fairén Guillén.

Asistieron los Catedráticos Dres. Prieto-Castro Ferrándiz, de la Universidad Complutense de Madrid; Fenech Navarro, de la de Barcelona; Gutiérrez-Alviz Armario, de la de Sevilla; Martínez Bernal, de la de Murcia; De Miguel Alonso, de la de Salamanca; Carreras Llansana, de la de Navarra; Muñoz Rojas, de la de Granada; Serra Domínguez, de la de Oviedo, y Gutiérrez de Cabiedes, de la de Santiago de Compostela. Profesores Agregados, Dres. Almagro Nohete, de la Complutense de Madrid y Peláez del Rosal, de la de Barcelona: Profesores Adjuntos Dres. y Ldos. Vives Villamazares (jubilado, Honorario de la de Valencia), González Encabo (ex adjunto), González Deleito, Montero Aroca, Fuentes Carsí, Duque Barragués, Fernández Martín-Granizo, Pérez Gordo, Baringo Rosinach, De la Oliva Santos, González Velasco, Vázquez Sotelo, Gutiérrez-Alviz Conradi, Gómez del Castillo, Pedraz Penalba y Valentín Cortés.

También asistieron, el Colaborador del Departamento y Cátedra de Derecho procesal de Valencia, D. Miguel Pastor López y los Profesores Ayudantes señores Ramos Olábarri, Gómez de Liaño, Pelayo, Huidobro, Del Hierro García, Fernández Sanchís, Dovavo Alberti, Montón, Piqué Vidal y Srta. Amelia Montes

Excusaron su asistencia por enfermedad o quehacer ineludibles, los Catedráticos Dres., Serrano Suárez (jubilado), Gómez Orbaneja, Alcalá-Zamora Castillo (de México), Silva Melero (excedente, Tribunal Supremo), Gordillo García (excedente, Ministerio de la Gobernación), Herce Quemada y Morón Palomino, y los Profesores Adjuntos Sres. Artacho, Cárcava, De Paula y Martín Zarzo.

Los temas a debatir eran, 1.º, «El sistema de principios especiales de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de 1870. Su mantenimiento o sustitución. ¿Ley nueva o adaptación de la vigente?» y 2.º, «La aplicación de la Ley y Reglamento de Peligrosidad o Rehabilitación Social vigentes».

Al igual que para la VII Reunión (1971, Palma de Mallorca) en la convocatoria se fijó, que no habría ponencia única, y sí se rogaba el envío de comunicaciones para el primer tema; y para el segundo se sugería como base, el examen de las Conclusiones presentadas por quien esto firma a dicha Reunión —y que no se trataron por falta de tiempo—, y ya publicadas en parte en la «Revista de Derecho procesal Iberoamericana», 1971-II y III, bajo el título «Algunas conclusiones sobre el proceso de la Ley de Peligrosidad y el Reglamento para su aplicación».

Sobre el primer tema, se presentaron las comunicaciones siguientes que se enumeran según un cierto orden de materias: Prof. Dr. Prieto Castro-Ferrándiz, Catedrático de la Complutense de Madrid, «Sistemas de principios esenciales de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Su mantenimiento o sustitución. ¿Ley nueva o adaptación de la vigente?»; Prof. Almagro Nosete, Agregado en dicha Universidad, «Fiscalización de la constitucionalidad de las leyes»; Prof. adjunto González-Deleito, de la misma, «La regulación de las Jurisdicciones castrense en la Ley Orgánica del Poder Judicial» (las tres formando unidad); Fairén Guillén, Catedrático de la Universidad de Valencia, «La potestad jurisdiccional» y «El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su puesta al día»; Serra Domínguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, «Notas esquemáticas sobre la distribución y composición de los Tribunales»; Montero Aroca, Prof. adjunto de la de Valencia, «La Justicia Municipal».

El plan de trabajo sobre las cuestiones propuestas o que verosíblemente se iban a proponer durante las sesiones —y no falló la previsión aunque el plan no se desarrollase íntegramente por falta material de tiempo—, comprendió, con respecto a este primer tema, los puntos siguientes: 1. Definición legal de la Jurisdicción en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Su naturaleza.—2. El principio de exclusividad de la jurisdicción.—3. El principio de unidad y exhaustividad de la Jurisdicción. A) Las manifestaciones de la Jurisdicción. La prejudicialidad. B) Las Jurisdicciones especiales. C) Los conflictos jurisdiccionales.—4. El principio de la legalidad de la Jurisdicción. A) El Juez y la Constitución. B) El Juez y la Ley Material. C) El Juez y el proceso. Proceso y procedimiento.—5. El principio de inmutabilidad de las resoluciones jurisdiccionales.—6. El principio del Juez natural. A) El principio del Juez técnico y sus excepciones. B) El principio de Juez legal. Su nombramiento. C) El principio del Juez competente.—7. El principio de la imparcialidad (conectado con los posteriores). A) El principio de publicidad. B) Garantías directas de imparcialidad: abstención y recusación.—8. El principio de la independencia objetiva. A) Con respecto al Legislativo. El problema de las fuentes. B) Con respecto al Ejecutivo.—9. El principio de la independencia subjetiva. A) En cuanto al nombramiento, etc.: el «gobierno de la Justicia». B) En cuanto a la función: la inamovilidad. C) La Responsabilidad. a) Disciplinaria; a') Administrativa; b) Jurisdiccional; b') Civil. El problema de la responsabilidad subsidiaria del Estado. c) Penal. D) Incompatibilidades. E) Pro-

hibiciones.—10. El Ministerio Fiscal.—11. El Abogado y el Procurador.—12. El Secretario Judicial.—13. Los auxiliares de la Administración de Justicia.—14. Especialmente, la Policía Judicial.

En cuanto al segundo tema, se presentaron las Comunicaciones siguientes:

Prof. Fairén Guillén, «Algunas conclusiones sobre el proceso de peligrosidad de la Ley de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de 13 de mayo de 1971 para su aplicación»; Proff. Gutiérrez de Cabiedes, «Principios procesales de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento»; Departamento de Derecho procesal de la Universidad de Navarra (Director, Prof. Carreras), «Aspectos procesales de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y su Reglamento», sobre ponencia del Prof. De la Oliva; Prof. Pérez Gordo, «La peligrosidad y su tratamiento procesal»; Prof. Fernández Martín-Granizo, «Procedimiento para declarar la peligrosidad social»; Pastor López, «Algunos aspectos orgánicos de la nueva regulación legal de la peligrosidad social».

Por escasez de tiempo, pese al esfuerzo realizado, no se dio lectura íntegra mas que a las tres comunicaciones de la Universidad Complutense; aumento a las demás, se las leyó o comentó parcialmente, en los momentos adecuados de la discusión. Expuso también íntegramente la suya el Colaborador Lic. Sr. Pastor López.

Se celebraron cinco sesiones de trabajo, más la de clausura, esta última, pública, con asistencia de autoridades académicas, judiciales y profesionales.

Cuatro de las sesiones de trabajo, se celebraron en la Facultad de Derecho, y en ellas se adoptaron las Conclusiones que, sin comentario, naturalmente se insertan al final. Fueron remitidas por quién esto escribe como Presidente de la Reunión a los excelentísimos señores ministros de Educación y Ciencias y Justicia, amén de a otras personalidades del mundo jurídico oficial.

La quinta sesión, se desarrolló en la sede del Tribunal de las Aguas de Valencia —ante la Puesta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia, en la vía pública— y en día de sesión, el jueves 4 de mayo a mediodía. Los profesores concurrentes presenciaron el desarrollo de tres juicios orales y el pronunciamiento de las correspondientes sentencias. Después, los asistentes, fueron recibidos por el Tribunal y por su Asesor, don Vicente Giner Boira, en la llamada Casa-Vestuario, en donde funciona la oficina del Tribunal, y allí, sus síndicos-miembros y el señor Giner se sometieron afablemente a las múltiples preguntas que por los profesores les fueron formuladas, y especialmente, sobre la sumisión al Tribunal de personas no aforadas, sobre la liquidación y ejecución de las sentencias, etc.

Consecuencia de esta última sesión de trabajo, aunque no se formulase una conclusión formal por no figurar el tema directamente en el orden del día, fue la manifestación unánime de los profesores reunidos, de su convicción sobre el excelente funcionamiento del principio de la oralidad, en toda su puerza, en el proceso ante dicho Tribunal; de la existencia de plenas garantías de la imparcialidad e independencia de los jueces; del perfecto conocimiento, por parte de los mismos, de los intrincados problemas jurídicos que se presentan en la Huerta de Valencia, de gran trascendencia por su pequeñez y riqueza a la vez; y declaración, también unánime, de que, dado el carácter de este Tribunal y Jurisdicción su enorme especialización, el prestigio de que disfruta entre los justiciables, demos-

trado por el fenómeno de la sumisión de no aforados, así como el ejemplo universal constante a través de siglos de actuación, de los principios de oralidad, intermediación, concentración y publicidad general, el citado Tribunal y su Jurisdicción se hallan totalmente fuera, y no afectados por el problema de la unidad jurisdiccional en España, debiendo mantenerse y continuar su ejemplar labor. Lo cual, fue expresado al Tribunal por escrito, para su constancia.

Como actividad pública de los reunidos, con la valiosa colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación en la sede de aquél, el Prof. Catedrático de la Universidad de Sevilla, don Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, pronunció, el día 3 por la tarde, una conferencia bajo el título «En torno a una reforma orgánica de la Justicia».

Se copian, a continuación, las Conclusiones adoptadas por los profesores reunidos.

En cuanto al primer tema:

1.^a Analizados los principios fundamentales en que se inspira la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial de 1870 y su contenido, los profesores estiman que debe ser conservada, si bien con la introducción en ella de las correcciones y actualizaciones que en el transcurso del tiempo ha hecho indispensables y que en algunos puntos se hallan recogidas en la multitud de disposiciones legales y reglamentarias dictadas con posterioridad a ella.

2.^a Los profesores consideran que, independientemente de las calidades de la expresada Ley Orgánica, que por sí mismas justificarían su conservación, con arreglo a las condiciones indicadas, tienen el deber de hacer presente su preocupación ante la posibilidad de que continuase la tramitación del actual «Anteproyecto de Bases de la Ley Orgánica de la Justicia», por considerarlo inadecuado para resolver los problemas orgánicos que hoy están planteados y en definitiva, por la insuficiencia e imprecisión de sus bases.

3.^a Estiman los profesores que con conservación del espíritu y letra del artículo 2.^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éste debería quedar ampliado y redactado así:

«Corresponde exclusivamente a los Tribunales la potestad de aplicar las normas jurídicas en los juicios civiles, penales, contencioso-administrativos y laborales, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado por sí mismos o por medio de órganos directamente subordinados.

También deberá confiarse exclusivamente a los Tribunales el conocimiento y la ejecución en materia de peligrosidad y rehabilitación social».

4.^a Los profesores reafirman la necesidad de la unidad jurisdiccional.

Deben fijarse exhaustivamente, tanto desde el punto de vista penal como procesal, los límites de la jurisdicción militar en tiempos de paz.

La *vis attractiva* de la jurisdicción ordinaria debe manifestarse al máximo, tanto por razón de las personas, como de los actos y lugares.

La jurisdicción militar sólo podrá conocer excepcionalmente de los delitos que la Ley considere esencialmente graves para el orden social. En estos casos el

proceso militar deberá contener las mismas garantías fundamentales que los de la jurisdicción ordinaria.

5.^a Se reafirma la necesidad de que los Tribunales se sujeten al principio de legalidad, tanto en el aspecto procesal como en el material.

Es deseable la instauración de un Tribunal de carácter judicial para la fiscalización de la constitucionalidad de las Leyes.

Asimismo deben establecerse procesos rápidos que amparen y garanticen los derechos fundamentales de la persona.

6.^a Los profesores refirman la necesidad de concretar y afianzar el principio del juez legal o natural, de la imparcialidad, de la independencia objetiva y subjetiva de los Jueces, con las correspondientes inamovilidad y responsabilidad judiciales.

7.^a Merece especial atención el estudio y la reelaboración de la normativa sobre las funciones del Secretariado y de la organización y retribución del personal auxiliar de la Administración de Justicia.

Se propugna la adscripción a los Tribunales de una plantilla de funcionarios de policía de modo permanente y exclusivo a las órdenes directas de cada órgano jurisdiccional.

8.^a Ante el hecho de que en las diversas Leyes de enjuiciar se contienen regulaciones de una misma materia, se han propuesto dos soluciones para evitar estas innecesarias reiteraciones legislativas: Ley Procesal General o inserción de dichas regulaciones en la Ley Orgánica, bajo el epígrafe «Normas de actuación de los Tribunales», aprovechando lo que sobre ello se contiene actualmente en la expresada Ley.

En cuanto al segundo tema:

9.^a Los profesores declaran, con sentido realista, que las disposiciones últimamente dictadas sobre peligrosidad y rehabilitación social, no pueden ser puestas en práctica con la garantía de alcanzar los trascendentales fines que se proponen, por faltar la necesaria base orgánica y por la carencia de unos medios personales, técnicos y materiales, sin los cuales la aplicación de las mismas podría conducir a resultados contrarios a los que están llamadas a conseguir.

10.^a Los profesores han acordado que la próxima Reunión se celebre en la Universidad de Navarra.

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN